



las acciones de remediación ambiental que correspondan, con cargo a las garantías otorgadas por el inversionista, de acuerdo a la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad dispuesta en el Decreto Supremo N° 058-2006-EM.

Artículo 6°.- De la Comisión de Seguimiento

El inversionista conjuntamente con los representantes de los Gobiernos Locales y las organizaciones sociales representativas y debidamente acreditadas del área donde se ubican los pasivos ambientales mineros, conformarán una Comisión de Seguimiento de las condiciones ambientales, económicas y sociales, pactadas contractualmente, propiciando un espacio de concertación y generación de confianza en beneficio de la población, autoridades locales y el inversionista.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

167649-1

Aprueban inclusión de 4 pasivos ambientales mineros señalados en el Informe N° 045-2008-MEM-DGM -DTM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 079-2008-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe N° 275-2008-MEM/DGM-DNM de fecha 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, en el artículo 6° del anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, se indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambientales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veinte y siete (27) folios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 487-2007-MEM/DM se aprobó la inclusión de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Llaucano, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene las funciones y atribuciones de identificar y priorizar los pasivos ambientales mineros, así como elaborar y actualizar el inventario correspondiente;

Que, Water Management Consultants (Perú) S.A. ha realizado un estudio de los pasivos ambientales de origen minero en el río San Juan, delta de Upamayo y parte norte del Lago Chinchaycocha, del departamento de Pasco, presentado mediante expediente N° 1648361, de fecha 9 de noviembre de 2006;

Que, el estudio realizado por la citada consultora ha sido evaluado por la Dirección Técnica Minera de la Dirección

General de Minería, y refrendado con una inspección de campo, opinando mediante Informe N° 045-2008-MEM-DGM-DTM que se incluya cuatro (04) de los pasivos ambientales mineros a que se refiere el considerando anterior;

De conformidad con el artículo 9° literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la inclusión de los cuatro (04) pasivos ambientales mineros señalados en el Informe N° 045-2008-MEM-DGM-DTM, ubicados en el río San Juan, delta de Upamayo y parte norte del Lago Chinchaycocha, publicándose los mismos en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

166748-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV y otros impuestos al consumo que le sea trasladado o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 114

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 081-2008-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO el expediente N° 1731048, de fecha 30 de octubre de 2007, y sus Anexos N° 1748331 y N° 1749519, formado por la empresa Pan Andean Resources PLC (PERÚ), Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 114; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución